

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN MANEJADA DURANTE LA
EVALUACION OCUPACIONAL.**

COMPARECIENTES:

El/la señor/la NOMBRE FUNCIONARIO/A, SERVIDOR/A EL/LA
TRABAJADOR/A..... con cargo de (médico, enfermera, psicólogo,
odontólogo, trabajadora social) y con cédula de identidad y/o ciudadanía No. y
para los efectos jurídicos del presente instrumento, se denominará Médico Ocupacional de
manera libre y voluntaria, y en el uso de sus capacidades, suscribo el presente Acuerdo de
Confidencialidad, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”

“Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”.

“Art. 362.- (...) Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes (...).”

2. Código Orgánico Integral Penal tipifica:

“Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...).”

“Art. 179.- Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (...).”

“Art. 445.- Organización. - La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro”.

3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ordena:

“Art. 4.- Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. (...)”.

4. Ley Orgánica de protección de datos personales manda:

“Art. 4.- Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

“(...) Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...)”

Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.” (...)

Destinatario: Persona natural o jurídica que ha sido comunicada con datos personales (...)

Encargado del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales (...)

“Art. 10.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...)”

d) Finalidad. - Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley (...)”.

g) Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley. (...)”.

Art. 31.- Tratamiento de datos relativos a la salud. - Todo tratamiento de datos relativos a la salud deberá cumplir con los siguientes parámetros mínimos y aquellos que determine la Autoridad de Protección de Datos Personales en la normativa emitida para el efecto:

1. Los datos relativos a la salud generados en establecimientos de salud públicos o privados, serán tratados cumpliendo los principios de confidencialidad y secreto profesional. El titular de la información deberá brindar su consentimiento previo conforme lo determina esta Ley (...)”.

2. Los datos relativos a la salud que se traten, siempre que sea posible, deberán ser previamente anonimizados o seudonimizados, evitando la posibilidad de identificar a los titulares de los mismos”.

5. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena:

Art. 4.- Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos

personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse (...).

6. Información Pública: Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

En virtud de las disposiciones legales constantes en la cláusula anterior y de aquellas disposiciones legales que forman parte del marco normativo vigente ecuatoriano, EL/LA FUNCIONARIO/A, SERVIDOR/A EL/LA TRABAJADOR/A con cargo de Médico de Salud Ocupacional se compromete a guardar el debido sigilo y reserva respecto del caso respecto a la información y documentación que en razón de sus funciones maneje en (incorporar nombre centro de trabajo) ...

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES:

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para el Centro de Trabajo, mantendrá el sigilo y secreto de toda la información a la que por razones de sus actividades tendrá acceso, únicamente compartirá la información en datos estadísticos y/o numéricos y no de forma individual y/o revelando la identidad del trabajador.

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, ya sea verbal o escrito, y en general, aprovecharse de la información y la documentación que generen en virtud de esta Evaluación Médica, o utilizarla para fines ajenos a los objetivos y necesidades de prevención y fomento en el ámbito ocupacional.

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social), en razón del cargo que desempeña, puede tener acceso a información confidencial, cuya divulgación puede afectar a usuarios, pacientes, en general a los administrados, e inclusive a la propia entidad o área médica, por lo que resulta indispensable precautelar el manejo adecuado y reservado de tal información.

CLÁUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDAD:

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) se obliga a entregar al Área de Salud Ocupacional toda documentación generada como resultado de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales aplicadas a los trabajadores, sin reserva de copias de los expedientes que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.

CLÁUSULA QUINTA. - SANCIONES:

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) se encuentra sometido a la normativa que regula el uso de información pública y confidencial, principalmente, queda advertido de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que la autoridad competente determinare por el incumplimiento de la normativa legal vigente relacionada con la materia y lo establecido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas.

CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) declara que la información que genere, maneje o conozca en virtud del ejercicio de su cargo será utilizada única y exclusivamente para el eficiente desarrollo de sus funciones, en el ámbito laboral, debiendo mantener toda información de manera reservada en virtud de la protección de que gozan las y los trabajadores en el marco de la aplicación y ejercicio de las competencias derivadas de la Constitución y la Ley.

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) declara conocer la normativa constante en este acuerdo a más de la que rige el ordenamiento jurídico dentro de la República del Ecuador respecto de la protección y confidencialidad de la información en todas sus formas, en especial aquellas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como la normativa interna del Centro de trabajo y del Ministerio de Salud Pública.

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) declara que no podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar por cualquier medio a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización expresa de su titular o por orden de la Autoridad Competente.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO:

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) vinculado con el Centro de Trabajo acuerda y se compromete a mantener bajo confidencialidad la información generada y conocida en virtud de la función que desempeñe en el Centro de Trabajo mientras dure su relación laboral y después de la misma en estricto respeto a la normativa legal vigente, en razón de la sensibilidad de la información y las competencias.

CLÁUSULA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

El (médico, enfermera, psicólogo, odontólogo, trabajadora social) acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe y garantía de lo cual, y para los fines legales correspondientes, suscribe en la ciudad **de Quito Distrito Metropolitano** al..... de de

FIRMA DEL SERVIDOR: